DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; LOS ARTÍCULOS 4 Y 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; Y EL ARTÍCULO 187, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE NEPOTISMO.

Sen. Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

Los suscritos, **Ricardo Anaya Cortés, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Sanmiguel Sánchez, Lilly Téllez, Enrique Vargas Del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Mauricio Vila Dosal y Susana Zatarain García,** Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Constituyente Permanente, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 4 y 21, fracción V, de la Ley Federal de Austeridad Republicana; y el artículo 187, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa propone la erradicación del nepotismo en los gobiernos de los tres órdenes, con especial énfasis en la Federación, porque el nepotismo es uno de los factores que más deteriora nuestra democracia.

El nepotismo es una forma de corrupción que consiste en asignar empleos o conceder favores en un entorno de trabajo a familiares y amigos. De esta manera, no se toma en cuenta la idoneidad para el desempeño o preparación para un cargo, sino la cercanía emocional y las lealtades

personales.[1] El diccionario de la Real Academia Española lo define como la "Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad"[2], y la vincula con términos como "amiguismo", "favoritismo", "cuatachismo", "favor" y "parcialidad".

Es indudable que nuestro país ha vivido este fenómeno de manera extendida y recurrente, sin embargo, a últimas fechas, este mal se ha exacerbado hasta llegar a niveles insospechados y absolutamente insultantes.

De acuerdo con una revisión del 22 de junio de 2022, del diario 24 Horas, la red familiar del entonces titular de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Octavio Romero Oropeza, hoy Director General del Infonavit, estaba integrada por 11 funcionarios, y costaba al país 11.3 millones de pesos anuales, según la Plataforma Nacional de Transparencia.[3]

Por esos mismos días, la organización no gubernamental "Ciudadanos en Red. Fortaleciendo la Democracia", dio a conocer detalles reveladores sobre estas redes familiares o clanes de funcionarios derivados del fenómeno del nepotismo. Vale la pena recoger aquí íntegro el reporte:

"*La nueva mafia del poder: clanes morenistas controlan puestos clave.*

El acaparamiento de familiares y amigos de funcionarios morenistas le cuesta al país 100 millones de pesos en sueldos y salarios.

Nepotismo indirecto en todo el Estado.

Las redes de familiares que funcionarios de primer nivel de la 4T han creado en la administración pública federal son amplias y ocupan puestos clave que, si se suma en términos de nómina, cuestan al país 100 millones de pesos.

La colocación de estos personajes que comparten lazos de sangre o amistad están presentes en diferentes áreas como seguridad, función pública, energía; así como en el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Los Romero Oropeza, los que más cuestan al erario.

[1] Fuente: https://concepto.de/nepotismo/#ixzz90YbSb6u0

[2] https://dle.rae.es/nepotismo

[3] https://24-horas.mx/mexico/costo-de-clanes-equivale-a-mas-de-10-mil-becas-anuales/

El titular de Petróleos Mexicanos (Pemex), Octavio Romero Oropeza, tiene a 11 familiares percibiendo del erario 11.3 millones de pesos anuales. Así se constata en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el monto contempla el sueldo bruto y las prestaciones anuales.

Además de sobrinos y primos que laboran dentro de la empresa, está su esposa María Eugenia Lozano como secretaria técnica del Consejo Nacional de Salud. Así mismo, su hermana María del Carmen Romero Oropeza se desempeña como actual subdirectora del DIF nacional.

El titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Pablo Gómez Álvarez, mantiene al grupo Gómez-Concheiro. Su excuñado Francisco Luciano Concheiro, se desempeña como subsecretario de Educación, mientras que María Elvira Concheiro Bórquez, su exesposa, ocupa la titularidad de la Tesorería de la Federación. En esta línea familia, su hermano Juan Luis Concheiro Bórquez es director de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

La sobrina de Gómez, Galia Borja Gómez, es subgobernadora de Banxico y extesorera de la Federación. El salario de estos personajes cuesta al menos 8.7 millones de pesos anuales, tomando en cuenta el salario bruto de los funcionarios.

Por su parte, Alejandro Esquer Verdugo, secretario particular del presidente Andrés Manuel López Obrador, mantiene en el gobierno a su esposa Alejandra Camacho González como gerente de capacitación de Pemex, y a Carmelina Esquer Camacho, directora de Pemex Procurement International, con sede en Houston, EE. UU., y quien recientemente compró una casa en esa ciudad. La paga por sus sueldos es de 7 millones de pesos anuales.

El clan Alcalde Luján tiene su raíz en el puesto que Luisa María Alcalde Luján detenta como titular de la Secretaría del Trabajo. Son al menos nueve familiares en cargos públicos, lo que cuesta 8.1 millones de pesos anuales al erario por sueldos y salarios.

El líder de Morena, Mario Delgado Carrillo, también tiene a familiares en varios puestos del Gobierno. Su hermana, Leticia Guadalupe Delgado es secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia del Isssste, su primo Mario Miguel Carrillo es diputado federal, su tío Ricardo Guízar Medina, es funcionario en la Ciudad de México, y José Luis Corona Pacheco es

vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."[4]

Muchos otros ejemplos podrían ventilarse en esta exposición de motivos, pero lo importante es hacer una propuesta de solución para atajar en el futuro este desvío de poder.

Al respecto hemos de recordar que la figura del nepotismo está recogida en cuatro leyes diferentes: la Ley General de Responsabilidades, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el Código Penal Federal, de las cuales, las tres primeras son objeto de reforma en esta iniciativa. Veamos:

<u>Ley General de Responsabilidades Administrativas.</u>

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

<u>Ley Federal de Austeridad Republicana.</u>

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[…]
IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;
[…]

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones

[4] https://ciudadanosenred.com.mx/politica/la-nueva-mafia-del-poder-clanes-morenistas-controlan-puestos-clave/

contenidas en los lineamientos que emita la Secretaría. Dichos servidores públicos:
[…]
V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 187. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras:
[…]
XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de la Federación en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;
XVII. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró, y
[…]

Código Penal Federal.

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:
I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

[…]

Es importante tomar nota que la única de las legislaciones citadas que incluye algún precepto para evitar los llamados "nombramientos cruzados", es decir, aquellos que se promueven en otras áreas del servicio público diversas a aquella en la que el funcionario desempeña sus funciones, es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, concretamente la fracción XVII del artículo 187, aunque si bien no contiene la mejor redacción.

Esto es importante porque la forma más común del nepotismo es precisamente esa, la del nombramiento cruzado, esto es, una persona servidora pública le pide a otra del mismo gobierno pero de diferente dependencia o entidad que contrate a una persona relacionada con ella familiarmente, a cambio de hacer lo propio en su propia área de influencia a favor de otra persona relacionada con aquella. Para decirlo fácil, se trata de un *quid pro quo*, esto es, "tú nombras a mi pariente como tu colaborador, y yo nombro al tuyo como mi colaborador".

Con esta simple treta, miles de casos han quedado en la impunidad, pero la inmoralidad y su efecto corruptor no dejan de estar presentes.

En este sentido es que proponemos en esta iniciativa incorporar esta noción ampliada de la figura del nepotismo para que las legislaciones aplicables abarquen no solo los nombramientos directos, sino también los cruzados.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada la propuesta:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios ~~en el ente público en que ejerza sus funciones~~, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad	Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios, a personas con quienes tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el

hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.	segundo grado, o vínculo de matrimonio**, concubinato o afectivo, en cualquier encargo público**.

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a III. … IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore; V. y VI. …	Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a III. … IV. Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que**, directa o indirectamente,** realice un servidor público **de la Federación** de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio**, concubinato o afectivo,** para que preste sus servicios en **algún Poder, órgano autónomo, o dependencia o entidad de la administración pública federal**; V. y VI. …
Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos ~~del Poder Ejecutivo Federal~~ desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos ~~que emita la Secretaría~~. Dichos servidores	Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos **de la Federación** desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos **aplicables**. Dichos servidores públicos:

públicos: I. a IV. … V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.	I. a IV. … V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio**, concubinato o afectivo**.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 187. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras: I. a XV. … XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en ~~cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de~~ la Federación ~~en que ejerza funciones~~, a personas con las que tenga lazos de parentesco por	Artículo 187. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras: I. a XV. … XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en la Federación, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo; XVII y XVIII. … …	 XVII y XVIII. … …

Por todo lo antes expuesto, el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 BIS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; LOS ARTÍCULOS 4 Y 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; Y EL ARTÍCULO 187, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios, a personas con quienes tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, en cualquier encargo público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4 y 21, fracción V, de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos de la Federación desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos aplicables. Dichos servidores públicos:

I. a IV. …

V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate

como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 187, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 187. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo a las personas juzgadoras:

I. a XV. …

XVI. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en la Federación, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo;

XVII y XVIII. …
…

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Senadoras y Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 17 de febrero de 2025.